

# BOLETIN OFICIAL



FRANQUEO  
CONCERTADO

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12  
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.  
• Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:  
Taller Tipográfico de la casa de Expósitos

### ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 1.º

#### SECCIÓN DE CUENTAS

##### PRESUPUESTOS.—Circular

Próxima la época en que los Ayuntamientos han de ocuparse de la formación, discusión y votación de sus presupuestos municipales ordinarios para el año 1910, toda vez que según lo dispuesto en el art. 150 de la Ley Municipal, modificado por la Ley de 30 de Noviembre de 1899, han de presentarse en este Gobierno el día 15 de Septiembre, y habiéndose observado en años anteriores bastante negligencia y morosidad de las Corporaciones citadas en el cumplimiento de tan importante servicio, y siendo necesaria la exactitud en su presentación con el fin de que haya tiempo para su examen y aprobación, así como para la tramitación y resolución de los recursos que pudiesen interponerse, he acordado prevenir á los Alcaldes y Corporaciones de su presidencia, desplieguen toda actividad, con el fin de que aquel precepto sea cumplido, pues en caso contrario, me veré en la precisión de hacer uso de las facultades que la Ley me concede, imponiendo y exigiendo, sin consideración alguna, las multas y correctivos á que dieren lugar.

Al mismo tiempo y aun cuando se trata de una materia que debe ser perfectamente conocida de las Corporaciones y Secretarios, además de reco-

mendarles tengan presente en su formación las reglas dictadas en el título 4.º capítulo 1.º de la Ley Municipal y Reales órdenes de 27 de Mayo de 1887 y 22 de Febrero de 1892 y demás disposiciones vigentes, he creído conveniente hacer las siguientes observaciones que se tendrán en cuenta, para que aquellos respondan á la realidad de sus fines.

#### — INGRESOS —

En el capítulo 1.º solo se consignará el líquido que producen los intereses de Propios, y los de la Caja general de Depósitos ó sean deducidos los descuentos que corresponden al Estado, pues de consignar el total, se carece luego del ingreso correspondiente á dicho descuento, no debiendo consignarse tampoco aquél en la data como se ha observado hacen algunos.

En el capítulo 2.º por producto de Montes, deben consignarse con un cálculo lo más exacto posible los que hayan de producir los pastos y demás, no figurándose cantidades por cortas que sean en los mismos que luego no son autorizadas por la Superioridad.

En el capítulo 3.º se examinarán bien los diferentes conceptos del mismo, para ver de conseguir ingresos verdaderos, celebrándose las correspondientes subastas y acompañando las oportunas tarifas en la cuantía que autoriza la Ley, no figurándose por multas mayor cantidad que la que se calcule hayan de producir, como se verifica en algunos presupuestos, con el fin de nivelarlos.

En el capítulo 7.º, al consignarse ingreso por cesión de pastos de propiedades particulares, se acompañará el acta de cesión hecha por los vecinos y de aceptación por parte de los ganaderos, y en cuanto á las consignaciones de los arts. 5.º, 6.º y 7.º, no podrán hacerse de cantidades ilusorias por legados, donativos y mandas y eventuales é imprevistos, que, como voluntarios, luego no se recaudan ni pueden recaudarse, y por tanto, en dichas partidas se exigirá por este Gobierno la justificación necesaria que vengán á comprobar la seguridad de su realización durante el ejercicio.

En el capítulo 8.º no se consignará cantidad alguna por créditos de resultas de años anteriores,

toda vez que estas han de constar en la liquidación del presupuesto actual y refundirse en el de 1910, según así lo dispone el Real decreto de 21 de Marzo de 1905 y Real orden de 18 de Abril siguiente, y únicamente en los que tengan existencia en arcas y cubiertas todas sus obligaciones y para no gravar á los contribuyentes, podrá consignarse alguna cantidad.

En el capítulo 9.º no se consignará nada por recargos sobre territorial, porque éste se aplica al pago de las obligaciones de primera enseñanza, no consignándose tampoco éstas en el capítulo 4.º de «Gastos», y sí solo en aquél el sobrante que resulte y en éste lo que falta para el completo de aquellas obligaciones.

Si después de bien vistos los ingresos de que sea susceptible el Municipio, resultase déficit en el presupuesto, se hará uso de los arbitrios extraordinarios de las especies no tarifadas en la de consumos, los cuales son compatibles con los de pesas y medidas, exceptuando de éste las especies sobre las que se impone los arbitrios extraordinarios (R. O. de 18 de Abril de 1892), y cuyos expedientes, en solicitud para la autorización necesaria, deberán remitirse antes de la terminación del primer trimestre del ejercicio, y una vez obtenida ésta, se celebrarán las oportunas subastas, y resultando negativas, se pedirá la autorización para la formación del reparto, el cual se llevará á efecto por las disposiciones del de consumos, debiendo ser aprobado por mi Autoridad.

#### — GASTOS —

Para normalizar la hacienda municipal, no basta depurar y fortificar los ingresos, es preciso castigar sin consideración alguna los gastos cuando las consignaciones son inútiles ó excesivas, cuidando de que se doten convenientemente los servicios que se refieran á necesidades permanentes y de cultura.

Por tanto, se llama la atención de los Ayuntamientos respecto á las consignaciones excesivas que en algunos se hacen para material de Secretaría, reparación de la Casa Ayuntamiento y efectos y mobiliario, así como gratificación al Secretario por formación de apéndices, porque la Ley les impone la obligación de auxiliar á la Junta pericial, y hacen dichos repartos y apéndices sin retribución alguna.

En cuanto á los Agentes nombrados por el Ayuntamiento para el cobro de intereses, se ha observado se consigna un sueldo de 50 á 100 pesetas ó más, cobrando además el tanto por ciento de los cobros que hacen, á lo que únicamente pueden tener derecho, y al propio tiempo se recuerda lo dispuesto en el art. 159 de la ley Municipal y, por lo tanto, no deben existir fondos en poder de los Agentes, los cuales deben rendir sus cuentas y entregar los remanentes que ingresarán en arcas trimestralmente y cuyas tres llaves habrán de estar en poder del Alcalde, Depositario y Regidor interventor.

En cuanto á la Beneficencia, se tendrán presentes las disposiciones vigentes, con respecto á los sueldos de Médicos y Farmacéuticos, consignándose las cantidades señaladas por la Junta y aprobadas por la Superioridad, así como de los Inspectores de carnes, y en el caso de ser menores las consignaciones, se acompañará documento que justifique las causas, bien sea por contrato ó por conformidad de los interesados; y con respecto á los gastos de socorros, se someterá la relación de los

invertidos á la aprobación de los Ayuntamientos.

La consignación para obras públicas, deberá concretarse á las necesidades del Municipio, invirtiéndose en los conceptos porque se presupuestan; advirtiéndose, que las que excedan de 500 pesetas habrán de verificarse por subasta pública, según lo dispuesto en la Instrucción de contratación.

En el capítulo 9.º se tendrán en cuenta para la consignación de fiestas votivas, á lo que estrictamente se halle votado por el Ayuntamiento, y no los que se refieran á espectáculos públicos, como compra de toros y otros que no deben satisfacerse de los fondos municipales, sino del peculio particular de los vecinos.

La consignación del contingente y demás gastos del Pósito, se hará teniendo en cuenta, si éste no llega á la cuantía que determina la ley, para que aquéllos sean satisfechos de fondos municipales, á cuyo efecto se acompañará la oportuna certificación.

En el capítulo de Imprevistos, se deberá figurar estrictamente la cantidad que se considere necesaria para satisfacer los gastos de tal naturaleza, habiéndose observado que algunos son excesivos y vienen luego á satisfacerse con dicha consignación, bien excesos de gastos de otros capítulos, ó bien nuevos gastos que no tienen tal carácter de imprevistos.

Por resultado de todo se previene, que no podrá ordenarse ni satisfacerse ningún pago fuera de las consignaciones en presupuesto sin la responsabilidad del Alcalde, Regidor-Interventor y Depositario, y cuando por circunstancias apremiantes haya necesidad de hacer algún gasto, el Ayuntamiento y Junta municipal acordará transferencia de crédito, que será tramitada y aprobada en igual forma que los presupuestos, pudiéndose también, en su caso, formar en igual forma el oportuno presupuesto extraordinario.

Tal es el criterio que ha de seguir el Gobernador que suscribe para autorizar los presupuestos municipales y aprobación de las cuentas respectivas, á cuyo efecto, y para conocimiento de los pueblos de esta provincia, se publica la presente en el *Boletín oficial*.

Guadalajara 4 de Agosto de 1909.

El Gobernador,

**Antonio Villamil.**

### Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara

CIRCULAR

A los Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza.

Las condiciones higiénico-pedagógicas de los Locales-escuelas ejercen una decisiva influencia en la definición de la cultura primaria, especialmente en la salud y desarrollo de los educandos, pudiendo contribuir poderosamente á realizar los fines que se persiguen en los centros de cultura primaria.

La capacidad, luz y ventilación de las salas de clase, son factores de tan capital importancia para el perfeccionamiento y desarrollo de la niñez, que de sus buenas ó malas condiciones depende el que los resultados de las Escuelas públicas respondan á los fines que éstas persiguen, ó se conviertan en factores negativos que anulen los esfuerzos é ini-

ciativas de los mentores de la infancia, originando resultados contraproducentes, en vez de ser los elementos propulsores que ayuden al magisterio primario á realizar la ruda y delicada misión que la sociedad le ha encomendado.

Comprendiéndolo así, y teniendo presente que las Juntas provinciales de Instrucción pública y las locales de primera enseñanza, son las llamadas á procurar, por todos los medios posibles, que la enseñanza se de en las debidas condiciones, esta Junta de mi presidencia, en la sesión celebrada en 30 de Julio último, ha tomado, entre otros, los acuerdos siguientes:

1.º Hacer suya la circular redactada por el señor Inspector de primera enseñanza, relativa á las condiciones higiénico-pedagógicas de los Locales-escuelas y de las reformas que se puedan hacer durante las vacaciones.

2.º Publicar en el *Boletín oficial* la referida circular, para que llegue á conocimiento de todas las Juntas locales de primera enseñanza de la provincia.

3.º Excitar el celo de dichas Juntas para que, durante las vacaciones, realicen cuanto se indica en la referida circular.

4.º Exigir de todas las Juntas locales de primera enseñanza, el exacto cumplimiento de la Real orden que en 26 de Abril último ha comunicado al Ministerio de la Gobernación el de Instrucción pública y Bellas Artes, cuya disposición ha sido publicada en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 22 de Mayo último y reproducida en el número 63 del *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día 26 del citado mes de Mayo.

5.º Ordenar á los Presidentes de las citadas Juntas locales, que en el día 1.º del próximo mes de Septiembre, comuniquen á esta Junta de mi presidencia, las reformas y mejoras que en cumplimiento de los acuerdos que preceden, hayan sido realizadas.

Guadalajara 2 de Agosto de 1909.—El Gobernador-Presidente, Antonio Villamil.—El Secretario, Manuel Fernandez y Fierro.

## JUNTA PROVINCIAL DE CAMINOS VECINALES

### REGLAMENTO PROVISIONAL

para su régimen interior aprobado por la Superioridad en 4 de Junio de 1909.

#### CAPITULO PRIMERO

##### OBJETO Y ORGANIZACION DE LA JUNTA

Artículo 1.º El objeto y la organización de la Junta provincial de caminos vecinales de la provincia de Guadalajara, serán con arreglo á lo que disponen sobre esta clase de Juntas, la Ley de caminos vecinales de 30 de Julio de 1904 y los artículos 1.º al 8.º del Reglamento provisional para su aplicación aprobado por Real decreto de 16 de Mayo de 1905.

Art. 2.º Será presidida la Junta por el Gobernador civil de la provincia; en su defecto, por el Vicepresidente de la Diputación provincial; en caso de ausencia, enfermedad de ambos, por el Ingeniero Jefe de Obras públicas, y si éste tampoco pudiera asistir, será presidida aquella por el Vocal de más edad entre los electivos.

Art. 3.º Habrá un Interventor que elegirá la Junta entre los Vocales de su seno, mediante votación por papeletas. Será gratuito este cargo, durará dos años y podrá ser reelegido.

Art. 4.º Habrá un Tesorero que elegirá la Junta en la

misma forma que el Interventor y como el de éste será cargo gratuito, durará dos años y podrá ser reelegido.

#### CAPITULO II

##### NOMBRAMIENTO Y ELECCION DE LOS VOCALES

Art. 5.º El cargo de Vocal nato es inherente al destino que se desempeña, es decir, que cambia la persona cuando es removida de su empleo y se subroga por la nuevamente nombrada.

Los Vocales electivos cesarán en su cargo cuando dejen de pertenecer á la entidad ó corporación que los hubiese designado.

Los Vocales electivos se renovarán cada dos años por mitad, de modo que cesen en sus cargos al final de cada bienio, un Diputado provincial, un representante de las Cámaras de Comercio, otro de las Cámaras Agrícolas y la mitad de los representantes de las Juntas de distrito.

El Vocal-Secretario solo cesará en su cargo por causa debidamente justificada.

Art. 6.º El de Vocal electivo es un cargo voluntario, honorífico, gratuito é incompatible con toda participación directa ó indirecta en las obras, servicios y contratos que se realicen con los fondos que administre la Junta, no pudiendo devengar más que las indemnizaciones por gastos de viaje en las visitas de inspección, con arreglo á lo que la Junta disponga.

Las renovaciones parciales de la Junta se harán cada dos años, cesando dentro de cada grupo los Vocales más antiguos; la Junta, antes del 15 de Octubre de cada año en que haya de efectuar estas renovaciones, dará cuenta á las entidades electoras, de cuáles son los Vocales que han de cesar, para que éstas procedan á la elección de los que les han de sustituir.

Los Vocales electivos á que corresponde cesar en cada bienio podrán ser reelegidos.

Cuando por renuncia por causa debidamente justificada y aceptada por la Junta ó por defunción ocurra alguna vacante de Vocal efectivo, el Presidente lo comunicará á quien corresponda para que esta se cubra inmediatamente en la forma dispuesta en el Reglamento.

Art. 7.º Las entidades electoras procederán con arreglo á sus respectivos reglamentos, á la elección de los nuevos Vocales, dando cuenta del resultado de la misma al Sr. Gobernador civil antes del día 15 de Noviembre.

Art. 8.º En el caso de que se creasen nuevas Cámaras Agrícolas ó Juntas de distrito ó dejara de existir alguna de las actuales, la Junta provincial resolverá cualquiera duda que pudiera presentarse respecto á la representación que haya de tener ó tenga en ellas dichas entidades.

Art. 9.º Una vez conocido el resultado de las elecciones y no habiendo ningún motivo que impida sean admitidos los nuevos Vocales ó la aceptación por parte de éstos, se publicará aquel en el *Boletín oficial* de la provincia.

#### CAPITULO III

##### DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

Art. 10. Los deberes y atribuciones de la Junta provincial serán, á más de los que la confiere la ley de Caminos vecinales de 30 de Julio de 1904 y el Reglamento provisional para su aplicación, aprobado por Real decreto de 16 de Mayo de 1905, los siguientes:

1.º Elegir de entre sus Vocales los que hayan de desempeñar los cargos de Interventor y Tesorero.

2.º Todo lo que se refiere al nombramiento y destitución de empleados administrativos, verificando aquél por concurso, y la destitución por causa justificada á juicio de la Junta.

3.º Proponer á la Dirección general de Obras públicas las plantillas, sueldos y gratificaciones del personal administrativo y las indemnizaciones de los Vocales en visita de inspección.

4.º Cobrar los recursos que se entreguen para los caminos vecinales, aprobar las cuentas de gastos y ordenar el pago.

5.º Realizar empréstitos, si las condiciones lo requieren, previa autorización del Ministerio de Fomento, con garantía de sus ingresos.

6.º Pagar los intereses de sus obligaciones, si las crease, y amortizarlas á su tiempo.

7.º Redactar los pliegos de condiciones de las obras que

se subasten, tomando por base el de la contratación de Obras públicas de 13 de Marzo de 1903, mientras no se publique un modelo de condiciones generales aplicables á todas las provincias.

8.º Determinar las fechas de las subastas, fijar el Tribunal que debe presidirlas y aprobar las adjudicaciones. Las subastas se sujetarán á lo prevenido en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y en la de 11 de Septiembre de 1886 que la modifica.

9.º Designar la persona en quien delegue la gestión administrativa para cada obra.

10.º Proponer á la Dirección general de Obras públicas y al Excmo. Sr. Ministro de Fomento cuanto juzgue conveniente y se relaciona con los caminos vecinales de la provincia.

Art. 11. La Junta no podrá por ninguna causa ni motivo distraer los fondos que administre para otro objeto que el especial para que se ha creado.

Art. 12. La Junta considerará que renuncia el cargo todo Vocal que sin causa plenamente justificada á juicio de la misma, deje de asistir á tres de sus reuniones durante un año, y procederá al nombramiento del que le haya de sustituir en la forma que previene este Reglamento.

#### CAPITULO IV

##### ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE

Art. 13. Son atribuciones y deberes del Presidente:

1.º Llevar el nombre y representación de la Junta en todos los asuntos.

2.º Disponer la convocación de la Junta y día y hora para la reunión.

3.º Presidir las sesiones de Junta.

4.º Dirigir el orden de las discusiones.

5.º Cuidar, bajo su responsabilidad, de que se cumplan por la Junta las leyes y disposiciones de sus superiores.

6.º Firmar los nombramientos y ceses del personal administrativo.

7.º Firmar las comunicaciones que deban dirigirse á las Autoridades, Corporaciones ó entidades que correspondan, y visar las certificaciones que por acuerdo de la Junta libre la Secretaría.

8.º Hacer que se cumpla los acuerdos de la Junta.

9.º En casos urgentes, ordenar las providencias que estime oportunas, sometiénolas á la aprobación de la Junta en la inmediata sesión.

10.º Disponer la ordenación de pagos de los fondos de la Junta, previa justificación del Secretario.

#### CAPITULO V

##### ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE

Art. 14. Las atribuciones y deberes del Vicepresidente, son las del Presidente, siempre que éste no pueda ejercer su cargo.

#### CAPITULO VI

##### ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL INGENIERO JEFE DE OBRAS PÚBLICAS

Art. 15. Son atribuciones del Ingeniero Jefe de Obras públicas:

1.º Las del Presidente en el caso en que éste y el Vicepresidente no puedan ejercerlas por ausencia ó enfermedad.

2.º Proponer, siempre que lo considere necesario, la convocatoria de las Juntas.

3.º Resolver todas las cuestiones de carácter técnico, dando cuenta á la Junta.

4.º Imponer á los empleados de carácter técnico, cuya conducta no juzgue satisfactoria, las correcciones que crea oportunas, incluso su suspensión.

5.º Proponer cuanto crea conveniente para la mejor interpretación de Ley y Reglamento de Caminos vecinales.

#### CAPITULO VII

##### ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO

Art. 16. Son atribuciones y deberes del Secretario:

1.º Disponer los trabajos de la Oficina y cuidar de su orden.

2.º Extender las actas de las sesiones, llevando de las

mismas el correspondiente libro, en la forma que disponen las Leyes.

3.º Extender las comunicaciones de las Juntas y firmarlas con el Presidente.

4.º Expedir las certificaciones que se libren, en virtud de acuerdo de la Junta.

5.º Dar cuenta á la Junta, en la sesión más inmediata, de las comunicaciones que se reciban.

6.º Unir los documentos á sus respectivos expedientes y custodiarlos.

7.º Custodiar el sello y archivo de la Junta y desempeñar las demás funciones que ésta le confie, dentro de la esfera y objeto de su cargo.

8.º Redactar y presentar trimestralmente las cuentas de gastos del personal y material de Oficina y presentar á la Junta las cuentas de obras y demás.

#### CAPITULO VIII

##### ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL INTERVENTOR

Art. 17. Son atribuciones y deberes del Interventor:

1.º Llevar una cuenta corriente en el establecimiento donde estén depositados los fondos, para conocer á primera vista el estado de la Caja.

2.º Intervenir todas las entradas y salidas de fondos y custodiar los cargaremos.

3.º Intervenir y custodiar todos los documentos de contabilidad.

#### CAPITULO IX

##### ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL TESORERO

Art. 18. Hacerse cargo de los fondos y efectuar los pagos que se le ordene.

#### CAPITULO X

##### DE LAS SESIONES

Art. 19. Las sesiones de la Junta serán de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias serán trimestrales y en cada una de ellas se fijará la fecha de las siguientes. Las extraordinarias se celebrarán siempre que el Presidente las convoque por iniciativa propia, ó á instancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas, ó á petición de tres Vocales, no teniendo, por tanto, número ni límite fijado.

En las papeletas de citación para las primeras se anunciarán los asuntos principales de que hayan de ocuparse, y para las segundas se consignará la orden del día.

Art. 20. Para poder celebrar sesión han de asistir personalmente la mayoría absoluta de los Vocales que componen la Junta.

Cuando á la primera reunión no asista número suficiente de Vocales, se hará nueva citación para siete días después, expresando la causa, y en esta sesión serán válidos los acuerdos, sea cual sea el número de Vocales que asistan á la misma.

Art. 21. El orden de las sesiones será siempre:

1.º Lectura, discusión y aprobación del acta de la sesión anterior.

2.º Lectura de las comunicaciones y discusión que dé lugar.

3.º Lectura, discusión y votación de los dictámenes de las comisiones especiales que se nombren.

4.º Examen, aprobación ó reparación de las cuentas y certificaciones que se presenten.

5.º Discusión y votación de las proposiciones que presenten los Vocales.

6.º Preguntas que se crea conveniente hacer y contestaciones á las mismas.

7.º En casos extraordinarios, y una vez aprobada el acta de la sesión anterior, se podrá variar el orden indicado si lo acuerda así la Junta.

Art. 22. Abierta discusión sobre un asunto, se preguntará si hay quien pida la palabra. En caso afirmativo, se concederán dos turnos en pro y otros dos en contra. Después de esto, ó en el caso de que ningún Sr. Vocal pida aquélla, se considerará discutido el asunto de que se trate y se procederá á su votación.

Las votaciones serán nominales cuando lo pidan dos Vocales por lo menos, no permitiéndose en ellas abstenciones. Al que se abstenga será conminado por el Sr. Presidente tres veces, y si no vota, se considerará que renuncia el cargo.

Para que resulte acuerdo es necesaria la mayoría absoluta de los Vocales presentes, y en el caso que haya empate en la votación, decidirá el voto del que presida.

Art. 23. Se levantará acta de cada sesión, haciendo constar los nombres del Presidente y demás Vocales presentes, los asuntos que se hayan tratado y los resueltos sobre los mismos, acta que será firmada por el Presidente y el Secretario.

## CAPITULO XI

### RÉGIMEN DE LA JUNTA

Art. 24. Los gastos que ocasione el funcionamiento de la Junta se cubrirán en la forma que determinan los artículos 9, 48 y 114 del Reglamento provisional para la aplicación de la ley de Caminos vecinales, aprobado por Real decreto de 16 de Mayo de 1905.

Art. 25. Los gastos de las Juntas de Distrito se cubrirán con los mismos ingresos á que se refiere el artículo anterior, y para ello, en la última sesión de cada año de la Junta provincial, se aprobará el presupuesto de gastos é ingresos que comprendan á cada Junta de Distrito y á la Provincial, teniendo en cuenta los gastos probables de cada una, según la importancia y clase de sus servicios, y los ingresos de que se pueda disponer.

Art. 26. Los gastos serán de dos clases: generales y de inspección.

La Junta provincial fijará previamente el modo de inspeccionar las obras de cada camino vecinal en construcción, según le corresponda, con arreglo á la legislación que sobre el particular rija, y regulará las indemnizaciones que han de percibir los Vocales que efectúen la inspección de las obras, exceptuando sólo la parte referente al Vocal Ingeniero Jefe de Obras públicas y Vocal Secretario que, por su cargo técnico, percibirán las indemnizaciones que les corresponda, según la Instrucción vigente por la que se rija en el servicio del Estado.

Los Ingenieros designados por el Ingeniero Jefe de Obras públicas para dirigir é inspeccionar la construcción de las obras, harán la visita y percibirán las indemnizaciones según la Instrucción porque se rijen en el servicio del Estado.

Art. 27. No se dispondrá de fondo alguno de la Junta sin intervención y acuerdo de la misma y sin que proceda libramiento visado por el Presidente ó por quien haga sus veces y firmado por el Tesorero y toma de razón del Vocal Interventor.

Art. 28. En la sesión ordinaria de cada trimestre, el Vocal Secretario presentará el presupuesto de los gastos que exija el régimen interior de la Junta en el trimestre siguiente, no pudiéndose pagar cantidad alguna que no figure en dicho presupuesto. Igualmente presentará en dicha sesión, cuentas justificadas de todos los gastos ocurridos en el trimestre anterior, debiendo recaer sobre los citados presupuestos y cuenta, la aprobación de la Junta.

Art. 29. Los libros de contabilidad que hay que llevar, deberán estar foliados y rubricados por el Presidente y el Vocal Interventor que sean de la Junta cuando aquéllos se abran, y sellados en su primero y último folio con el sello de la Junta.

## CAPITULO XII

### DEL PERSONAL

Art. 30. El personal administrativo de carácter permanente ó interino, será nombrado por la Junta en la forma y condiciones que la misma detallará y regulará en cada caso.

El nombramiento de personal temporero cuando las necesidades del servicio lo exijan, se hará por el Presidente ó quien haga sus veces, y si es de carácter técnico, lo hará á propuesta del Ingeniero Jefe de Obras públicas.

### ARTICULOS ADICIONALES

Art. 31. Todos los trabajos de carácter técnico, estarán á cargo de la Jefatura de Obras públicas y desempeñado por el personal facultativo de la misma. El personal que se emplee en las obras, estará á las órdenes inmediatas del Ingeniero que las dirija.

Art. 32. La Junta se reunirá en el mes de Octubre de 1910 para verificar su primera renovación parcial, y para ello, se efectuará un sorteo para determinar los vocales que deben cesar, dándose cuenta del resultado á la Diputa-

ción provincial, Cámaras de Comercio, Agrícolas y á las Juntas de Distrito con tiempo suficiente para que puedan proceder el día 1.º de Noviembre á la elección de los que les han de sustituir.

Art. 33. Cualquier duda que pudiera ofrecerse respecto á la interpretación de este Reglamento, será resuelta por la Junta provincial.

Art. 34. En virtud de lo dispuesto en el art. 8.º del Reglamento provisional para la aplicación de la Ley de Caminos vecinales aprobado por Real Decreto de 16 de Mayo de 1905, el presente Reglamento se someterá á la aprobación del Ministro de Fomento en el plazo de dos meses, á contar de la fecha de constitución de la Junta provincial, y regirá con carácter provisional durante dos años. Pasado este plazo se redactará el Reglamento definitivo, introduciendo en él las modificaciones que aconseje la práctica y se someterá también á la aprobación del Ministro de Fomento.—El Presidente, *Antonio Villamil*.—El Secretario, *Landelino Crespo*.

## Inspección provincial de primera enseñanza de Guadalajara

### Circular

Habiendo observado en las visitas giradas á varias Escuelas de esta provincia, y deduciendo de los datos que obran en el archivo de esta Inspección, sobre el caso que nos ocupa que, salvo honrosas excepciones, los locales destinados á Escuelas son inadecuados y hasta muchos impropios del objeto á que se destinan:

Considerando que estos constituyen uno de los factores que más directamente influyen en el fomento de la enseñanza pública primaria, y teniendo la convicción que en la Escuela primaria radica la base fundamental de regeneración y progreso de nuestra querida Patria, y abrigando la esperanza que todas las Autoridades locales se persuadirán y secundarán con ahinco cuanto se relaciona con la difusión y progreso de la cultura popular, encarezco á las Juntas locales de primera enseñanza y á los Ayuntamientos que, aprovechando las vacaciones de estío, hagan en los Locales-escuelas las reformas necesarias y que sean susceptibles ó proporcionen otros adecuados, según los casos, sujetándose á las disposiciones vigentes, respecto á las condiciones *higiénicas pedagógicas y de capacidad* que deben reunir, y muy especialmente, á lo prevenido en las Reales órdenes de 26 de Abril y 21 de Mayo últimos y á las instrucciones dadas por el que suscribe en las visitas giradas y que constan en las actas correspondientes.

También recomiendo con extraordinario interés á las Juntas, que procuren graduar, de común acuerdo con los Maestros, la enseñanza, y que donde el número de alumnos exceda á la capacidad del local, según las reglas prescritas en las indicadas Reales órdenes, se clasifiquen los niños en dos grupos ó secciones, teniendo en cuenta la edad y grado de instrucción de cada niño, asistiendo á la clase de la mañana un grupo y por la tarde el otro; medios indiscutibles para facilitar la asistencia á la Escuela y de transmitir la enseñanza con más facilidad y provecho á los niños.

Los Alcaldes, como presidentes de las Juntas locales, pondrán en conocimiento de las mismas y de los Ayuntamientos la presente circular, para su exacto y pronto cumplimiento, dando cuenta al Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública, de haberlo verificado; advirtiéndoles, que del incumplimiento de tan importante servicio, así como de lo ordenado

en esta circular, se les exigirá la responsabilidad á que haya lugar y que se procederá á la aplicación del párrafo 2.º, caso 5.º de la Real orden de 21 de Mayo mencionada, sobre presupuestos municipales.

Guadalajara 28 de Julio de 1909.—El Inspector, Julio Saldaña Alonso.

### INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE GUADALAJARA

Los alumnos que habiendo cursado no oficialmente las asignaturas comprendidas en el Bachillerato y Magisterio, deseen dar validez académica á sus estudios en la próxima convocatoria de Septiembre, dirigirán sus instancias al Sr. Director del Instituto, expresando en ellos el nombre y apellidos del aspirante, su naturaleza, edad, domicilio y las asignaturas en que deseen ser inscritos, acreditando testificalmente su personalidad si solicitan por primera vez matrícula en enseñanza no oficial ó si en el curso anterior pertenecieron á otra clase de enseñanza.

Los que soliciten ingreso, deberán acompañar á la instancia, escrita de su puño y letra, partida de nacimiento, legalizada si no pertenecen á este Distrito Notarial y legitimada en caso contrario, y además la papeleta que acredite haber sufrido la revacunación.

La presentación de documentos se hará en esta Secretaría de mi cargo, desde el día 16 al 30 del presente mes, de once á trece, y el 31 de once á veinticuatro, haciéndose el pago de los derechos establecidos al presentar aquéllos.

Los alumnos que hayan cumplido 14 años, deberán presentar su cédula personal.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 2 de Agosto de 1909.—El Secretario, Florencio Moraga.

## AYUNTAMIENTOS

### MARCHAMALO

Por disposición y acuerdo de la Junta local de Sanidad de esta villa, conforme con el informe del Sr. Inspector de higiene pecuaria de la provincia, se halla aislado un hatajo de ganado lanar, de la propiedad de D. Fernando Ayuso, por padecer la enfermedad variolosa, en el sitio llamado El Val, cuyos límites son al Saliente Boca del Val, Mediodía Constante, Poniente Hontanillas y Norte Valondo, todos sitios de este término.

Lo que se anuncia para conocimiento general, á fin de evitar su intrusión en dicho sitio y responsabilidades consiguientes.

Marchamalo 30 de Julio de 1909.—El Alcalde-Presidente, Pantaleón Villapeccellin.

### MALAGUILLA

Se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa, la cual produce de 70 á 75 fanegas de trigo de buena calidad, cobradas por el Profesor anticipadamente en la recolección de cereales, satisfaciéndose el herraje además, que representa una buena cantidad.

Este pueblo es sano y se halla inmediato á la Estación del ferrocarril de Humanes y Yunquera,

como igualmente á la capital de la provincia que dista próximamente tres horas de buen camino.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde de esta localidad en término de quince días, pasados se proveerá.

Malaguilla 2 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Bernabé Jimenez Concha.—El Secretario, M. Sanz.

## JUZGADOS DE INSTRUCCION

### SIGUENZA

D. Fermin Saez de Astiasu y Susaeta, Juez de primera instancia é instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Dionisio Sanchez de Francisco, vecino de Tortonda, en causa seguida contra el mismo y otro por homicidio, se sacan por segunda vez á la venta en pública subasta con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes embargados á dicho finado, que son los siguientes:

Una arca vieja, tasada en 10 pesetas.

Dos taburetes, 2 id.

Una mesa usada, 4 id.

Una docena de pucheros, 3 id.

Dos cántaros con su cantarera, 2 id.

Una capa parda vieja, 10 id.

Cuatro camisas de lienzo, 12 id.

Una tierra en el Majanillo, de caber cuatro celemines; linda Saliente Madre, Mediodía la misma hacienda, Poniente varias heredades y Norte Alejo Calvo, tasada en 30 id.

Otra en la Pradera de las Cruzadas, de cuatro celemines; linda S. Casimiro Huetos, M. Lino Antonio, P. Rallon y N. Agapito Olmeda en 30 id.

Otra por encima del camino de Laranueva, de tres celemines; linda S. Alto de la Arriba, M. Lino Sobrino, P. camino de Laranueva y N. Lino Sobrino, en 20 id.

Otra parte de un pedazo detras de La Arriba, de catorce celemines; linda S. Vicente Ramos, M. liego, P. Ladislao Sanchez y N. Madre, en 70 id.

Otra parte en la Cerrada de los Borrachos, de diez celemines; linda S. camino de Abanades, M. camino Huerta, P. Vicente Rincon y N. liego, en 80 id.

Otra parte en la Boca del Cubillo, de seis celemines; linda S. camino de Laranueva, M. Vicente Ramos, P. Balbino y N. Victor Anton, en 12 id.

Otra entre Casares, de seis celemines; linda S. Rallon, M. Miguel de Francisco, P. liego y N. Isidoro Sanchez, en 30 id.

Otra en el Canto. de cuatro celemines; linda S. Rallon, M. Vicente Rincon y N. Rallon, en 20 id.

Otra por debajo de la Fuente Gallega, de un celemin; linda S. Martin Villar, M. Agapito Olmeda, P. Gerónimo Rojo y N. Rallon, en 2 id.

Otra por encima de la Fuente Gallega, de un celemin; linda S. Agapito Olmeda, M. Petra Sanz, en 2 id.

Otra en el camino de Torresaviñan, de seis celemines; linda S. María Ambrona, M. senda de San Lorenzo, P. Balbino C ruelos y N. liego, en 30 id.

Otra en la Zapatería, de cabida seis celemines; linda S. Rallon, M. Victor Anton, vecino de Sigüenza, P. y N. Lino Sobrino, en 30 id.

Otra en las Hoyas de San Lorenzo, cabida dos celemines; linda S. José Heredia, M. cipotero, Poniente Francisco Medina, en 4 id.

Otra en las Lastras, cabida tres celemines; lin-

da S. Vicente Rincon, M. Francisco Medina, P. liego y N. Nicolás Heredia, en 4 id.

Otra cerradilla en el camino de Sigüenza y el Cerrillo del Pasillo, cabida cuatro celemines; linda S. liego, Mediodía Miguel de Francisco, P. camino de Sigüenza y N. Domingo Heredia, en 8 id.

Otra cerradilla en Cabeza de Rubio, cabida tres celemines; linda S. y demás aires liego, en 6 id.

Otra en la Suerte Nueva, cabida cuatro celemines; linda S. liego, M. Miguel de Francisco, P. pared y N. Andrés Rojo, en 12 id.

Otra en el Tajon de Cocinas, cabida cuatro celemines; linda S. Pascual Olmeda, M. Clemente Heredia, P. camino de Abanades y N. Filomena Guijarro, en 20 id.

Otra en el Rebollo de Abajo, cabida seis celemines; linda S. baranco, M. Lino Sobrino, P. liego y N. Victor Anton, en 50 id.

Otra en Val de San Pedro, cabida tres celemines; linda S. Madre, M. y P. Rallon y N. Vicente Rincon, 60 id.

Otra detrás del Cerro, cabida seis celemines; linda S. liego, M. Petra Ciruelos, P. liego y N. Agapito Olmeda, en 30 id.

Otras dos suertes en la Cañada de Arriba, de dieciocho celemines; linda S. liego, M. Francisco Medina, P. Andrés Rojo y N. Mateo Villar, en 100 idem.

Otra en los Arenales, cabida tres celemines; linda S. Marajo, M. Fermin Medina, P. Madre y Norte Juliana Ayuso, en 15 id.

Otra en la Zuda, cabida seis celemines; linda S. y M. Celestina Rojo, P. senda y N. Francisco Bueno, en 60 id.

Otro en el Hoyo, cabida cuatro celemines; linda S., M. y N. liego, P. Celestina Rojo, en 20 id.

Otra en dicho sitio, cabida un celemin; linda S. y M. liego, P. Celestina Rojo y N. rallon, en 2 id.

Otra en las Arroturas, un tajón, cabida cuatro celemines; linda S. la madre, M. Nemesio Sanchez, P. Clemente Heredia y N. Balbino Ciruelos, en 25.

Otra en el camino de Abanades, cabida un celemin; linda S. liego, M. Alejo Calvo, P. camino y N. Juliana Ayuso, en 2 id.

Otra en el mismo sitio, cabida dos celemines; linda S. Isidoro Sanchez, M. Francisco Medina, P. y N. camino de Abanades, en 4 id.

Otra en la dehesa que llaman La Llave, cabida doce celemines; linda S. y M. rallon, P. camino de Renales y N. Cipriano Heredia, en 60 id.

Otra en la Royada, cabida tres celemines; linda S. Gregorio Ciruelos, M. madre, P. Eugenio Rojo y N. camino Real, en 15 id.

Otra en la Fuente del Sapo, cabida cinco celemines; linda S. rallon, M. Eulogio Ballano, P. liego y N. Casimiro Huerta, en 50 id.

Otra en el Cantorral, cabida seis celemines; linda S. la madre, M. Francisco Bueno, P. rallon y N. Celestina Rojo, en 30 id.

Otra en la Guijarrera, cabida doce celemines. linda S. liego, M. Eulogio Ballano, P. rallon y N. Mateo Villa, en 8 id.

Un pradillo, cabida dos celemines; linda S. y P. madre, M. Casimiro Huerta y N. Martina Huerta, 30 id.

Otra en Valdesauca, cabida dos celemines; linda S. liego, M. Miguel de Francisco, P. camino de Sauca y N. Sotero Bermejo, en 6 id.

Otros dos cerrados en el Alto de la Arriba, cabida tres celemines; linda S. liego, M. Eulogio Ballano, P. Juan Bermejo y N. Policarpo Rojo, en 10.

Otra en el Alto de la Cabeza del Rubio, cabida seis celemines; linda á todos los aires, en 6 id.

Otro cerrado en el Alto de la Arriba, cabida dos celemines; linda S. Eulogio Ballano, M. Celestina Rojo, en 10 id.

Otra cerrada en las Lomas, cabida treinta celemines; linda S. y P. liego, M. Policarpo Rojo y N. liego, en 300 id.

Otra cerrada en el mismo sitio, cabida seis celemines, linda S., M. y P. Policarpo Rojo, y N. liego, en 15 id.

Otra en Carralmino, cabida tres celemines, linda S. Andrés María Gerónimo Bermejo, P. camino y N. cerrada del Candador, en 30 id.

Otro pedazo en la Pradera de las Condadas, cabida dos celemines; linda S. cirate, M. Miguel de Francisco, P. rallon y N. Victor Anton, en 4 id.

Otra en la Fuente Gallega, cabida veinte y cuatro celemines; linda S. y P. rallon, lo mismo al N. y al M. Ladislao Sanchez, en 100 id.

Una era de pan trillar, cabida tres celemines; linda á todos los aires liego, en 40 id.

Una casa sita en la calle Real del pueblo de Tortonda, con todos los casillos á ella inmediata, con su pajar, en 900 id.

Una paridera situada en el sitio llamado las Lomas, de este término, linda S. liego, M., P. y N. lo mismo, en 200 id.

Una acción y nueve onzas de baldios, tasado todo en 20 id.

El remate de los muebles tendrá lugar el día 11 de Agosto próximo, á las once de su mañana, y el de los inmuebles el día 25 del propio mes, á igual hora, ambos en la sala Audiencia de este Juzgado, y en la del municipal de Tortonda; advirtiéndose, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio que sirve de tipo á esta segunda subasta, y que para tomar parte en ella, tendrán los licitadores que depositar previamente sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos al 10 por 100 del avalúo, y exhibir su cédula personal.

Dado en Sigüenza á 30 de Julio de 1909.—Fermin S. Astiasu.—P. M. de S. S.—Gregorio García.

## JUZGADOS MUNICIPALES

### GUIJOSA

#### Edicto de tercera subasta,

Don Pablo del Amo Martin, Juez municipal de este pueblo de Guijosa y su distrito.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Ramon Sainz Guerra, vecino de la ciudad de Sigüenza, de cantidad de cuatrocientas diez y seis pesetas, costas judiciales y extrajudiciales y el interés legal desde la interposición de la demanda, á que fué condenada D.<sup>a</sup> Beatriz Gallego, viuda de Claro Sorano, vecino de Rodena (Soria), en juicio verbal seguido en este Juzgado, se sacan á la venta en pública y tercera subasta y sin sujeción á tipo, los bienes descritos en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 53, correspondiente al día 3 de Mayo del presente año.

Cuya subasta tendrá lugar el día veintiseis del próximo mes de Agosto, á las dos de su tarde, simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Rodena, sin suplir los títulos de propiedad; advirtiéndose, que se admitirán posturas sin sujeción á tipo alguno, y para hacerlas, será requisito in-

dispensable exhibir la cédula personal corriente y depositar el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Guijosa á treinta y uno de Julio de mil novecientos nueve.—Pablo del Amo.—P. S. M.—Francisco Cabrera Juanas.

### AGUILAR DE ANGUITA

Se hallan vacantes en este Juzgado municipal las plazas de Secretario y su Suplente, que se han de proveer en la forma que establece la ley orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto, percibiendo los derechos de arancel.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados que deseen solicitarlas.

Aguilar de Anguita 29 de Julio de 1909.—El Juez municipal, Vicente Villar.

## PARTE NO OFICIAL

### JUNTA PROVINCIAL DE SOCORROS

con motivo de la campaña de Marruecos

#### COMISIÓN EJECUTIVA

##### CIRCULAR

Las operaciones militares que se desarrollan en el campo de Melilla, han determinado el llamamiento á los cuerpos armados de muchos soldados que se hallaban en la reserva activa, causando esta inesperada concentración perjuicios á sus familias por verse privadas del auxilio que con su trabajo les reportara.

Remediar aquellos perjuicios será la misión de la Junta provincial de socorros, y aparte de lo que las Corporaciones, Centros é individualidades alleguen para ello, la Comisión ejecutiva, por autorización de la Junta provincial, tiene la grandísima satisfacción de poner en conocimiento de toda la provincia, que un patriota magnánimo y espléndido hace llegar sus sentimientos caritativos y generosos, á todas las familias que en la provincia tengan algún soldado de la reserva en filas por el reciente llamamiento y á los que por desgracia fueren heridos.

La Comisión ejecutiva de la Junta provincial, cree que ningún elogio ni comentario será mejor á dicho acto que el publicar la carta del Excelentísimo Señor Conde de Romanones, á quien antes se refiere, la cual dice así:

«El Diputado á Cortes por Guadalajara.—28 de Julio de 1909.—Sr. D. Victoriano Celada, Presidente de la Diputación provincial.—Mi querido amigo: A estas horas casi todas las provincias de España se han ocupado de acudir en ayuda de las familias de los reservistas llamados á filas, con motivo de los sucesos de Melilla; creo que la nuestra ni será una excepción ni debe ser la última en realizar este deber patriótico, y entiendo que en ninguna ocasión mejor que en ésta puedo permitirme tomar la representación de toda la provincia, y por tanto, asumir en nombre de ella la obligación antes indicada.—A este efecto, ruego á V. que con la mayor urgencia, ponga en conocimiento de los Alcaldes

de todos los pueblos de la provincia de Guadalajara, que pasará un socorro diario, equivalente al jornal que ganaban, á todos los reservistas que hayan sido llamados á cumplir sus deberes militares mientras estén en filas y que correrá también de mi cuenta, atender á aquellos que resulten heridos hasta su curación.—Ahora lo que hace falta es que usted, puesto en relación con aquellas personas ó entidades oficiales que crea más oportuno, organice y depure estos servicios en la forma que crea más rápida y eficaz.—Queda muy suyo afectísimo S. S. q. b. s. m.—C. de Romanones.»

Por la carta copiada saben, pues, todas las familias de los reservistas lo que el Sr. Conde de Romanones ofrece, y para realizarlo, esta Comisión ejecutiva ruega y espera de todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, que inmediatamente den la mayor publicidad en el pueblo por los medios de costumbre y llenen los dos estados que aparte se les remiten. Estos estados serán devueltos á esta Comisión ejecutiva inmediatamente firmados y sellados por el Alcalde y Secretario, para que esta Comisión ejecutiva conozca las familias de los individuos á quienes tenga que socorrer.

Con independencia del donativo del Excmo. señor Conde de Romanones, la Comisión ejecutiva de la Junta provincial de socorros se propone socorrer además á las familias de los soldados que fallezcan ó queden inútiles por consecuencia de la campaña de Melilla, aunque no sean reservistas, y esta es la finalidad de la suscripción que se abre en toda la provincia y que encabezaré la expresada Junta provincial.

La Comisión ejecutiva de la Junta, por su parte, excita los sentimientos caritativos y generosos de todos los Centros, entidades y personas de la provincia, y espera confiada el donativo de todos para las familias de los reservistas que en Melilla, cumpliendo altos deberes para con la Patria, sufren las penalidades de una campaña y arriesgan su vida defendiendo el Honor y la Bandera Española.

La Comisión ejecutiva ruega á todos los señores Alcaldes de la provincia, convoquen inmediatamente á una reunión de vecinos para formar Juntas de distrito en las cabezas de partido, y locales en los demás pueblos, y que encabezen una suscripción, de cuyo importe deberán hacer remesa al señor Tesorero de esta Junta, Director del Banco de España D. Anselmo Esplá.

El Presidente de la Comisión ejecutiva, Victoriano Celada.—Leopoldo L. Infantes.—Manuel Moreno Rodríguez, Vocales.—Anselmo Esplá, Tesorero.—Santos Bozal, Secretario.

### AGENCIA DE NEGOCIOS DE JOSE SANZ LOPEZ

Plaza de láudenes núm. 20 pral.

#### GUADALAJARA

El dueño de la misma se encarga de confeccionar los expedientes de pensión que concede el Real decreto del día 22 de Julio último, á las esposas é hijos huérfanos de madre de los reservistas llamados á filas.

También se encarga de su cobro y giro á sus respectivos domicilios.

Taller tipográfico de la Casa de Expósitos.—Guadalajara